

**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE
ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE
ALBACETE**

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES
JURIDICAS DE LA AGENCIA ESTATAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
CON EL C. I. 6023-17030

Quitez e Hidalgo Abogados S.C.

C.I.F.: E-02283950

C/. Teatro Circo. 3 - 2ª C (frente a c/ Carcelen 16)

02001 ALBACETE

Tel.: 967 66 18 33 - Tel. y Fax: 967 66 18 34

E.mail: quitezehidalgoabogados@ono.com

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

El Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Albacete, desde este momento Colegio, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, públicos y privados.

Artículo 2. Jurisdicción Territorial.

El ámbito del Colegio se extenderá a todo el territorio de la Provincia de Albacete. Su jurisdicción Territorial es Provincial y su sede se sitúa en la ciudad de Albacete.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

El funcionamiento y Régimen Jurídico del Colegio en el ámbito de su competencia se regirá por la Ley de Colegios Profesionales, tanto Estatal como Autonómica, por el Real Decreto 2828/1988, de 23 de Diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de Odontólogos y Estomatólogos y su Consejo y por los presentes Estatutos.

También serán aplicables cuantas leyes y reglamentos afecten a este Colegio en su condición de Corporación de Derecho Público.

Artículo 4. Colegiación

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo hallarse incorporado al Colegio.

El Colegio dentro, del ámbito de su competencia, será la única organización que encuadre obligatoriamente a todos los Odontólogos y Estomatólogos.

Artículo 5. Principios.

En la actuación de todos los órganos del Colegio regirán los principios de independencia, representatividad, actividad democrática y seguridad jurídica.

Capítulo II. Relaciones con las Administraciones Públicas.

Artículo 6. El Colegio, a través de sus órganos, se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Consejería que resulte competente, de acuerdo con la Ley 10/1999 de 26 de mayo que regula la creación de Colegios Profesionales en Castilla la Mancha.

Artículo 7. Relación con Organismos Colegiales.

El Colegio estará representado en el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de Castilla la Mancha e igualmente estará integrado en el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en el que participará plenamente, de acuerdo con sus Estatutos.

TITULO SEGUNDO.

DENOMINACIÓN, TRATAMIENTO, DOMICILIO, TERRITORIALIDAD Y ESCUDO.

Capítulo único.

Artículo 8. Denominación.

El Colegio se denominará "Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Albacete":

Artículo 9. Tratamiento.

El Colegio tendrá el tratamiento de "Ilustre" y su Presidencia el de "Ilustrísimo", y queda, conforme su tradición, bajo el amparo y advocación patronal de Santa Apolonia, celebrando su onomástica el nueve de Febrero.

Artículo 10. Domicilio.

El Colegio establece su sede en la ciudad de Albacete y de forma provisional en la calle Rosario nº 3 y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado en Asamblea General.

Artículo 11. Escudo.

El emblema del Colegio estará constituido por una Cruz de Malta de color verde, sobre sus cuatro aspas, de izquierda a derecha las palabras "PRIMUN NON NOCERE. COEAB(Colegio Oficial de Odontólogos Estomatólogos de Albacete). Dentro de la Cruz de Malta irá dibujado un áspid, entrelazado a un espejillo bucal.

Rodeando las aspas de la Cruz de Malta aparecen, formando una corona, las hojas de coca que representan la materia vegetal de donde procede nuestra anestesia.

Dicha cruz esta enmarcada por un círculo que en la totalidad de su parte izquierda es de color morado, y en su parte derecha es de color blanco, representando los colores de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha. Sobre el emblema se inscribirá la leyenda Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Albacete.

TITULO III. FINES . COMPETENCIAS Y REGIMEN JURÍDICO.

Capítulo 1. Fines y Competencias.

Artículo 12. Fines de la Organización colegial de la odontología y la estomatología.

Son fines esenciales de la organización colegial de la odontología y estomatología:

- a) La regulación y la ordenación en el ámbito territorial de su competencia del ejercicio de la correspondiente actividad profesional.
- b) La representación exclusiva de la misma.
- c) El dictado salvaguarda y observancia de sus principios éticos, deontológicos y jurídicos.
- d) La promoción permanente de los niveles científico, deontológicos, social, cultural, económico y laboral de sus colegiados.
- e) La defensa de los intereses profesionales de éstos.
- f) La contribución a la consecución del derecho a la protección de la salud bucal y estomatognática de las personas y la regulación justa y equitativa de su correspondiente asistencia sanitaria.

Artículo 13. Para la consecución de sus fines corresponde al Colegio en su ámbito territorial respectivo el ejercicio de las funciones que les atribuye la legislación sobre Colegios profesionales y las disposiciones emanadas de las respectivas Comunidades Autónomas y en especial las siguientes:

- a) Representar a la profesión ante organismos públicos, instituciones y entidades privadas, otras organizaciones profesionales y en general la sociedad. Corresponde especialmente a la organización colegial de la odontología y la estomatología, la elaboración, discusión y aprobación con las entidades de seguro libre de enfermedad de un Convenio Marco para la prestación de asistencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales.
- b) Ejercitar la defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- c) Elaborar, vigilar el cumplimiento y hacer cumplir los Códigos Ético y Deontológico en la práctica profesional de la Odontología y la Estomatología.
- d) Mantener y perfeccionar de manera continuada, el nivel científico, cultural y deontológico de los colegiados, mediante la organización y promoción de las actividades científico-culturales que sirvan a tal finalidad.
- e) Ejercer las funciones que les sean delegadas por las diferentes administraciones Públicas y colaborar con éstas en la organización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en consejos u organismos consultivos y otras actividades relacionadas con sus fines.
- f) Perseguir y denunciar el intrusismo y la ilegalidad dentro de la profesión, así como informar públicamente de cuantas actuaciones puedan ser engañosas para la población o se aprovechen de la buena fe de los usuarios.
- g) Elaborar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- h) Velar por el derecho de la sociedad a que la salud bucal y estomatognática sea atendida por profesionales legalmente facultados y proporcionada en condiciones dignas y competentes.
- i) Facilitar a los Tribunales de su ámbito territorial, y conforme a la leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos según proceda.
- j) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, en el ámbito de sus competencias, para velar por la ética y dignidad profesional, y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- k) Vigilar la publicidad profesional, con sujeción a las leyes, velando por la protección de la salud y el respeto de los principios éticos y deontológicos de la profesión.
- l) Dirimir, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos colegiales o mediante Laudo vinculante, si al mismo se sometieran, las divergencias entre colegiados por razón del ejercicio de la profesión.
- m) Formalizar contratos o Convenios Marco con sociedades aseguradoras o igualatorios con pleno respeto de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia.

- n) Mantener una relación constante y activa con la Universidad, para recibir y proporcionar orientaciones actuales y útiles, y para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales.
- o) Proponer a las autoridades competentes las medidas necesarias para obtener el mayor perfeccionamiento del sistema asistencial, tanto privado como público, promoviendo y fomentando toda iniciativa que tenga por objeto su mejor eficacia.
- p) Establecer el régimen económico del Colegio y todos los órganos que cree.
- q) Editar las publicaciones necesarias para la información general y científica de todos los colegiados, así como circulares y cursos que sean precisos.
- r) Participar en los órganos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones, cuando aquella lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.
- s) Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo.
- t) Aprobar sus Estatutos y reglamentos de régimen interior.
- u) Evacuar el informe preceptivo sobre todo los proyectos de normas del gobierno de Castilla la Mancha que afecten a su profesión.
- v) Emitir informes y dictámenes, de carácter no vinculante, en procedimientos judiciales o administrativos en los que se susciten cuestiones relativas a honorarios profesionales.
- w) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos.
- x) Organizar los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se crean convenientes.

Capítulo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 14. Competencias Orgánicas.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación, sustitución o avocación, previstos legalmente o en estos Estatutos.

Artículo 15. Eficacia y Nulidad.

1.-El régimen jurídico de los actos de la organización colegial que estén sujetos al derecho administrativo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre colegios profesionales y sobre el régimen jurídico de las Administraciones públicas, o la que la sustituya o modifique.

2.- La notificación de acuerdos que deba ser personal se realizará en el domicilio profesional que se tenga comunicado al Colegio. En su defecto, se procederá a la notificación de los acuerdos por los métodos subsidiarios previstos en la legislación vigente.

3.-Una vez firmes los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, serán definitivamente ejecutivos. Se considerarán firmes cuando contra los mismos no se hubiera interpuesto, dentro de plazo, los recursos procedentes. Para la ejecución de dichos acuerdos o los efectos que los mismos comprendan, la Junta de Gobierno podrá ejercitar las acciones legales de toda

índole que pueda corresponder ante los Tribunales de Justicia o ante las autoridades administrativas en general.

4.-Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que se encuentren en alguno de esos supuestos: los manifiestamente contrarios a la Ley; aquellos cuyo contenido sea imposible o sea constitutivo de delito: los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales.

5.-La Junta de Gobierno deberá suspender y formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

6.-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, o aquella que pueda sustituirla en un futuro, será subsidiaria en todo lo que no prevean los presentes Estatutos.

Artículo 16. Recursos.

1.-Los actos de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la jurisdicción competente, previo el agotamiento de los recursos corporativos procedentes en su caso.

2.-Contra las resoluciones de los órganos de representación y gobierno colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, quienes tengan un interés legítimo, personal y directo, podrán interponer recurso de reposición contra los que agoten la vía administrativa y de alzada contra los que no la agoten, en los plazos y en las formas previstos por la legislación vigente.

3.-Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso se entenderá denegado, con lo que quedará expedita la vía procedente.

4.-Una vez agotados los recursos corporativos, los actos sujetos al derecho administrativo serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa.

5.- La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

6.-Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo de la Asamblea General es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, o contrario al ordenamiento jurídico o a los presentes Estatutos, podrá suspender inmediatamente la ejecución de aquél, interponiendo recurso ordinario ante el Consejo General, dentro del plazo legalmente previsto.

TITULO IV. INCORPORACIONES, CLASES DE COLEGIADOS, INCAPACIDADES Y BAJAS EN EL COLEGIO PROFESIONAL.

Capítulo 1. Incorporaciones y Clases de Colegiados.

Artículo 17. Incorporaciones.

1.-Quienes pretendan realizar actividades propias de la odontología y la estomatología, en cualquiera de sus modalidades están obligados a solicitar previamente al inicio de la actividad profesional por cuenta propia o ajena, al servicio de entidades públicas o privadas, la inscripción en el Colegio Profesional correspondiente a la localidad donde radique su actividad principal.

2.- Para la incorporación a un Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos se requerirá acreditar como mínimo, las siguientes condiciones generales de actitud:

- a) ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión de al menos, uno de los títulos legalmente exigibles para el ejercicio de actividades propias de la odontología y la estomatología.
- c) No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio.
- d) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso que determine el Colegio.
- f) Aceptar por escrito los estatutos, Código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.
- g) Suscribir los impresos que tenga establecido el Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno.

3.-Para ejercer en localidades pertenecientes a diferentes Colegios Oficiales, se requiere la previa notificación, a través del Colegio donde estuviera inscrito, a todos aquellos otros en cuyo ámbito territorial se desempeñe la actividad profesional debiendo satisfacerse las compensaciones económicas que en ellos estén determinadas.

4.-La Junta de Gobierno, después de practicar las comprobaciones que considere oportunas, acordará la colegiación, en el plazo de 30 días hábiles, como máximo, procediendo a comunicar dicha decisión al interesado, por escrito.

5.-La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión y aplazamiento de la colegiación en el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente o ilegible, procediendo a requerir al interesado para la subsanación. Igualmente se podrá suspender el plazo para la colegiación si se produjeran dudas razonables en cuanto a la legitimidad o autenticidad de la documentación aportada, en tanto se realicen las investigaciones tendentes a disipar las dudas planteadas, gestiones que deberán llevarse a cabo con la máxima celeridad.

6.-La Junta podrá denegar la colegiación mediante resolución motivada cuando no se subsanen por el interesado los defectos de la documentación en el plazo prudencial otorgado al efecto o se comprobara la ilegitimidad o falsedad de la documentación aportada, o en general, cuando se incumpla alguno de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 18. Clases de Colegiados.

1.-A los fines de los Estatutos los Colegiados se clasifican en:

- a) Numerarios en ejercicio.
- b) Numerarios sin ejercicio.
- c) De mérito.

d) De honor.

2.-Serán colegiados numerarios en ejercicio aquellos que estando incorporados al Colegio y facultados por tanto para el ejercicio profesional, no pertenezcan a las restantes categorías.

3.-Serán colegiados numerarios sin ejercicio aquellos Odontólogos y Estomatólogos que optasen por pertenecer al Colegio sin realizar actividad profesional alguna.

4.-Serán colegiados de mérito aquellos que cumplan 30 años de pertenencia en la Organización Colegial de odontólogos y estomatólogos con la categoría de numerarios y hayan alcanzado la edad de 65 años.

5.-Serán colegiados de honor aquellas personas, profesionales o no de la odontología y estomatología a quienes el Colegio confiere tal distinción en atención a los méritos contraídos en el ámbito de los intereses de la profesión.

6.-Para obtener los grados de colegiado de mérito y de colegiado de honor, los interesados habrán de hacer una solicitud formal a la Junta de Gobierno del Colegio, que en atención a sus méritos decidirá. Ambos grados de colegiado estarán exentos de pago de cuotas colegiales y la misma Junta de Gobierno decidirá la compatibilidad o no con el ejercicio profesional, su derecho a voto en las elecciones del Colegio y su posible candidatura a las mismas.

Capítulo II. Incapacidades y Bajas.

Artículo 19. Causas de incapacidad e inhabilitación.

1.-Se consideran causas de incapacidad para el ejercicio de la Odontología o de la Estomatología, las siguientes:

- a) Los impedimentos físicos o psíquicos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la función profesional característica.
- b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la Odontología o Estomatología en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

2.-Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado.

1.-Se perderá la condición de colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, por cese en la actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio respectivo.
- b) Inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
- c) Sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.

d) Impago de las cuotas colegiales durante más de seis meses , previo requerimiento de pago al efecto y audiencia del colegiado.

2.-En caso de sobrevenir incapacidades físicas y/o psíquicas probadas que impidan el ejercicio profesional, el interesado podrá optar entre darse de baja en el Colegio o continuar como no ejerciente.

Artículo 21.- Cierre de clínica.

La pérdida de la condición de colegiado, una vez evacuados los trámites administrativos previsto por la ley, llevará consigo el no poder trabajar en ninguna clínica o el cese de toda actividad profesional en la misma, en los supuestos de ejercicio en clínica propia e individual, comunicando dicha medida a las autoridades administrativas para su ejecución. El Colegio adoptará las medidas convenientes para la atención de los pacientes y los derechos de los heredados en su caso.

Igualmente, el profesional odontólogo, médico estomatólogo que careciere de la oportuna colegiación por voluntad propia, será requerido para solicitarla, iniciando por parte del Colegio cuantas acciones y procedimientos legales sean pertinentes para la obtención de dicha colegiación, procediendo en su caso al cierre de la Clínica Dental si no se obtuviera la colegiación requerida.

Artículo 22.- Información al Consejo General y a los Consejeros Autonómicos de las altas y bajas colegiales, y de sus causas.

1.-Las Juntas de Gobierno notificarán al Consejo General y, en su caso a los Consejos Autonómicos, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de todas las incorporaciones, altas, bajas, incapacidades, inhabilitaciones y sanciones de sus colegiados, a fin de incorporarlas a su base de datos central.

2.-El Consejo General y, en su caso, los Consejos Autonómicos, trasladarán su información sobre incorporaciones, altas, bajas, incapacidades, inhabilitaciones y sanciones de los Colegios Oficiales, para ponerla a disposición de la totalidad de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación correspondiente.

TITULO V. DERECHOS, DEBERES DE LOS COLEGIADOS Y PROHIBICIONES.

Capítulo 1. Derechos y Deberes de los Colegiados.

Artículo 23. Derechos de los colegiados.

Corresponden a los colegiados los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión con plena libertad dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
- b) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos establecidos estatutariamente.
- c) Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el buen ejercicio de la profesión.
- d) Ser defendidos, a petición propia, por la organización colegial, cuando sean vejados o perseguidos sin motivo, con ocasión del ejercicio profesional.

- e) Ser representados y apoyados por la organización colegial y sus asesorías jurídicas cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, Tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, corriendo de cargo del colegiado los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de los órganos de gobierno en el supuesto de que tales reclamaciones fueran de interés general.
- f) Pertenecer a las instituciones de previsión y ayuda social, asistenciales, culturales y científicas de que este dotada la organización colegial.
- g) Recibir educación continuada.
- h) Percibir honorarios acordes a su ejercicio profesional.
- i) Cualesquiera otros derechos que resulten de estos Estatutos o de los respectivos Estatutos colegiales.

Artículo 24. Deberes de los Colegiados.

1.-Es deber fundamental de todo colegiado ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del Código Deontológico.

2.-Son también deberes de los colegiados, entre otros, los siguientes:

- a) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial, y someterse a los acuerdos adoptados por sus distintos órganos.
- b) Satisfacer las cuotas y cargas, ordinarias y extraordinarias, en la cuantía y modo que la organización colegial establezca.
- c) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con la organización colegial y con los demás colegios.
- d) Velar por la calidad de sus prestaciones y por la buena imagen profesional, notificando a la organización colegial la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al Código Deontológico que tuvieran conocimiento.
- e) Ajustar cualquier actividad publicitaria relacionada con el ejercicio profesional a lo dispuesto en las leyes, a la protección a la salud y al respeto a los principios éticos y deontológicos de la profesión.
- f) Cumplir cualquier requerimiento que les haga la organización colegial en materia profesional y comparecer ante la Junta Directiva siempre que fuera requerido para ello.
- g) Jurar o prometer, en su caso, el cumplimiento de los deberes de los cargos colegiales para los que pudiere haber sido elegido.
- h) Comunicar al Colegio Oficial respectivo, a efectos de constancia en sus expedientes personales: los cargos que se ocupan en relación con la profesión, las actividades específicas, de carácter profesional que desempeñen, los cambios de residencia o domicilio profesional y las direcciones de los gabinetes o clínicas en que brindan prestaciones profesionales.
- i) Cualquier otro que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, los del Consejo Autonómico, o Consejo General y de las prescripciones éticas, deontológicas y jurídicas que se

encuentren en vigor, siéndoles de aplicación el régimen sancionador que se contempla en estos Estatutos.

Capítulo II. Prohibiciones a los colegiados.

Artículo 25. Prohibiciones.

En general se prohíbe expresamente a los colegiados realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas de la Odontología y la Estomatología, estipuladas en su Código y normativas de desarrollo. Específicamente todo colegiado se abstendrá de:

- a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieran recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio
- b) Emplear medios no controlados científicamente para el tratamiento de los enfermos.
- c) Disimular o fingir la aplicación de elementos de diagnóstico y terapéuticos.
- d) Efectuar manifestaciones o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimientos, técnicas, resultados o cualidades especiales, de las que quepa deducir comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados.
- e) Realizar prácticas dicotómicas.
- f) Emplear reclutadores de pacientes.
- g) Desviar pacientes desde consultas públicas de índole cualquiera hacia consultas particulares, propias o ajenas, con fines lucrativos.
- h) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente, o no homologado, o sin estar colegiado ejerza la Odontología o la Estomatología.
- i) Ejercer la Odontología o la Estomatología en cualquier consultorio, gabinete, clínica o centro asistencial, sea o no de su propiedad, en el que tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aún cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.
- j) Permitir el uso de instalaciones profesionales propias a personas que, aún teniendo título suficiente para ejercer la Odontología o la Estomatología, no se hallen incorporados a algún Colegio, salvo a compañeros foráneos para atender a familiares desplazados con ellos, en situaciones de urgencia.
- k) Prestar el nombre para figurar como Directos facultativo, responsable sanitario o Asesor de Odontología o Estomatología en consultorio, gabinete, clínica o centro asistencial que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes o los presentes Estatutos, o en la que se violenten las normas deontológicas.
- l) Emplear fórmulas, signos o lenguajes impropios de la Odontología o Estomatología en las recetas, o prescribir en aquéllas que lleven nombre comerciales, de casas productoras o indicaciones que pudieran servir de anuncio o publicidad.

- m) Aceptar remuneraciones o beneficios de casas comerciales relacionadas con la Odontología o la Estomatología en concepto de comisión, propaganda, provisión de clientes o cualquier otro motivo distinto de un asesoramiento científico encomendado y conforme a las normas vigentes.
- n) Ejercer la Odontología o la Estomatología cuando se evidencien alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos, confirmables por reconocimiento médico, que le incapaciten para dicho ejercicio.
- ñ) Anunciar o difundir publicitariamente prestaciones de servicios que vulneren la legislación vigente o los preceptos establecidos en estos Estatutos y el Código Deontológico.
- o) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de los medios de comunicación de cualquier naturaleza, que pueda suponer un peligro para la salud bucal o estomatognática de la población, o de un desprestigio para la organización colegial, sus órganos de gobierno o para los colegiados.
- p) Efectuar competencia desleal..

TITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Capitulo I. Principios Generales.

Artículo 26. Normativa aplicable.

1.-El régimen disciplinario de los odontólogos y estomatólogos se regirá por lo dispuesto en las leyes, en el Decreto 2828/98 de 23 de Diciembre, en estos Estatutos y en la restante normativa colegial que los desarrollen.

2.-El Consejo General podrá dictar las normas precisas para aclarar e interpretar las conductas previstas en los presentes Estatutos, así como para integrar en las mismas aquellas nuevas acciones que fueran surgiendo.

3.-En especial el Consejo General dictará un Código Deontológico de aplicación para toda la colegiación.

Artículo 27. Responsabilidad disciplinaria.

1.-Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos. Dicha responsabilidad está basada en los principios, tanto ético-deontológicos como legales, que vertebran el ejercicio profesional del odontólogo o estomatólogo.

2.-El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende si perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

Capítulo II. Infracciones y Sanciones.

Artículo 28. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.
- c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, por el Consejo Autonómico, en su caso, o por el Colegio respectivo, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- d) Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.
- e) La infracción de cualquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en los artículos 24 y 35 de estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 30. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.
- b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
- c) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.
- d) Indicar una cualificación o título que no se posea.
- e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.
- f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos éticos-deontológicos.
- g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- h) Efectuar promesa o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
- i) Realizar publicidad profesional con riesgo para la salud o seguridad de las personas o manifiesto incumplimiento de las exigencias éticas y deontológicas de la profesión.
- j) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.

- k) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.
- l) El ejercicio ocasional de la profesión en la jurisdicción de otro Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos sin haberlo notificado previamente al propio Colegio para su tramitación.
- m) Por parte del miembro responsable de la Junta de Gobierno del Colegio, no comunicar las notificaciones de ejercicio ocasional de sus colegiados en el ámbito de otros Colegios, a los Colegiados involucrados.
- n) Para los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, incumplir los acuerdos de la Asamblea del Consejo.

Artículo 31. Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
- b) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.
- d) La infracción dolosa del secreto profesional.
- e) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
- f) La apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
- g) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
- h) Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- i) La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.
- j) El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
- k) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad ó por razones discriminatorias.
- l) El ejercicio habitual de la profesión en la jurisdicción de otro Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos sin haberlo notificado previamente al propio Colegio para su tramitación.
- m) Por parte del miembro responsable de la Junta de Gobierno, no comunicar las notificaciones de ejercicio habitual de sus colegiados en el ámbito de otros Colegios, a los Colegiados involucrados.

Artículo 32. Sanciones.

- 1.-Por razón de las faltas previstas en el presente capítulo, pueden imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada, verbal o por escrito.
- b) Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
- c) Multa por importe de 10 a 100 cuotas colegiales mensuales.
- d) Suspensión temporal del ejercicio profesional, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
- e) Expulsión del Colegio.

2.-Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada o pública.

3.-Las faltas graves serán sancionadas con amonestación pública y multa de 10 a 15 cuotas colegiales, o con suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a seis meses multa de 10 a 50 cuotas colegiales.

4.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años y multa de 50 a 100 cuotas colegiales mensuales.

5.-La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la expulsión del Colegio Oficial respectivo, para la que el acuerdo deberá adoptarse por las 2/3 partes de los miembros del órgano competente.

6.-Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional, como la de expulsión del Colegio, llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio, mientras la sanción este vigente.

7.-Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo, que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente, a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente y a abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.

8.-Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada aún cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.

e) Las reincidencias.

9.- Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.

10.- Las sanciones de suspensión del ejercicio profesional y de las conductas que puedan afectar a la salud buco-dental pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

Artículo 33. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculcado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las infracciones o de las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo.
- d) Por acuerdo del Colegio respectivo, ratificado por el Consejo Autonómico y en su defecto por el Consejo General.

TITULO VII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Capítulo único.

Artículo 34. Procedimiento.

- 1.-No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo.
- 2.-El Consejo General aprobará un reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora que se aplicará por todos los Colegios pertenecientes al mismo.
- 3.-En tanto en cuanto no se apruebe el reglamento previsto en el párrafo anterior, se aplicarán los principios contenidos en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 35. Competencias.

- 1.-La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios serán competencia del Consejo Autonómico o en su defecto del Consejo General.

2.-En el caso de infracciones cometidas por profesionales no pertenecientes al Colegio Oficial en cuya jurisdicción se hubieran cometido, éste deberá tramitar un expediente informativo en el plazo de dos meses, que será remitido al Colegio Oficial en el que estuvieren colegiados, que , en su caso, instruirá y resolverá el expediente sancionador.

3.- En todos los casos, antes de imponerse cualquier sanción será oída la Comisión Deontológica, cuyo informe no será vinculante.

4.-Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.

5.-Los Colegios darán cuenta inmediata al Consejo Autónomico y al Consejo General de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios incoados, mediante remisión de una copia de las mismas.

6.- El Consejo General, el Autónomico y los Colegios Oficiales llevarán un registro de sanciones y estarán obligados a conservar el expediente hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Tales anotaciones se cancelarán de oficio una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde del día del cumplimiento o prescripción de la sanción.

TITULO VIII. ORGANOS DE GOBIERNO.

Capitulo I. Estructura.

Artículo 36. De los Organos de Colegio.

El gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

El Colegio será regido por los siguientes órganos:

-La Junta de Gobierno, es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y asume la dirección y administración del Colegio con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

-La Asamblea General de colegiados y la Junta de Gobierno. Se podrán crear cuantas secciones se estime convenientes para la buena marcha y gobierno del Colegio.

Capitulo II. Juntas de Gobierno.

Artículo 37. La Junta de Gobierno estará integrada por :

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.

c) El Tesorero-contador.

d) Vocales, cuyo número podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 38. Reuniones del Pleno de la Junta de Gobierno.

1.- El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cuando lo solicite al menos 1/3 de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por la Secretaría, previo mandato de la presidencia; que fijará el orden del día, con tres días de antelación por lo menos. Se formularán por cualquier medio de comunicación escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, con una antelación de 24 horas con carácter de urgencia a la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el Presidente.

Artículo 39. Facultades de la Junta de Gobierno.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

1.-Representar al Colegio ante los poderes públicos y organismos oficiales.

2.-Realizar cuantas gestiones sean precisas en beneficio de los colegiados.

3.-Promover todos aquellos temas y cuestiones que se estimen necesarias en beneficio de la clase odontoestomatológica.

4.-Prestar la cooperación necesaria a las Administraciones Públicas en general, sean central, autonómica o locales.

5.-Informar como peritos en cuantos temas sea requerida.

6.-Prestar colaboración a las autoridades administrativas, académicas, en general cuantas gestiones interesen a la profesión.

7.-Representar ante la Hacienda Pública Estatal u Autonómica al colectivo profesional que encuadra.

8.-Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional conforme lo establecido en las leyes, en estos Estatutos, o las que pudieran dictarse por las Autoridades competentes.

9.-Velar por la buena actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.

10.- Imponer a los colegiados , si a ello hubiera lugar las correcciones disciplinarias que se establecen en los presentes Estatutos, dando cuenta, cuando fuere menester, a las Autoridades competentes, de las conductas que pudieran ser constitutivas de delito, o constituyan un riesgo para la salud dental.

11.-Inspeccionar a tenor de lo establecido en estos Estatutos las clínicas dentales de los colegiados, previamente a su apertura, informando favorable o desfavorablemente en la solicitudes realizadas a las autoridades sanitarias.

12.-Denunciar ante las autoridades sanitarias judiciales y gubernativas en general, aquellos establecimientos en los que se practique la odontoestomatología sin reunir las condiciones establecidas en estos Estatutos, o las disposiciones vigentes, aquellos que se hallen regentados por personas no profesionales, o por titulados que no estén colegiados, personándose en los procedimientos en trámite e instando lo que, en derecho, proceda.

Perseguir el intrusismo profesional en cualquiera de sus formas, utilizando a tales efecto las acciones legales pertinentes, ante las Autoridades Judiciales, Sanitarias y gubernativas en general.

13.-Instruir los correspondientes expedientes disciplinarios, conforme al procedimiento que este vigente en el momento de iniciación del mismo.

14.-Dirimir y /o resolver conflictos y/o discrepancias entre colegiados, entre éstos y sus pacientes, o entre estos y las diferentes Administraciones, empresas o compañías con las que tengan suscritos contratos.

15.-Declarar previo examen médico pertinente las demás pruebas que se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio profesional, cuando se muestren evidentes alteraciones que así lo aconsejen.

16.-Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativos.

17.-Estudiar la regulación de las relaciones contractuales, de toda clase entre los profesionales y sus clientes, informando sobre su procedencia y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.

18.-Defender a los colegiados incluso jurídicamente en aquellas situaciones en que resultasen perjudicados, perseguidos o vejados en su ejercicio profesional, ya sean personas individuales, públicas, u organismos públicos.

19.- Cursar todos los escritos dirigidos a cualquier organismo por los colegiados, apoyándolos con un informe puntual, cuando así fuera procedente.

20.-Promover el sentido asociativo a favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual o cooperativo de la clase profesional.

21.-Resolver todos los expedientes que se sometan.

22.-Recaudar el importe de las cuotas y de las derramas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo Autónomo y del Consejo General del Colegio, previstos en los Estatutos.

23.-Proceder a la contratación de los empleados o colaboradores necesarios en régimen laboral o de arrendamientos de servicios, para la buena marcha del Colegio; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica.

24.-Desempeñar todas las funciones en general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto del patrimonio propio del Colegio toda clase de actos de disposición y de gravamen y en especial :

A) Administrar bienes.

B) Pagar y cobrar cantidades.

C) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.

D) Otorgar transacciones, compromisos, o renunciaciones.

E) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes y derechos a excepción de los relativos a bienes inmuebles, para los que se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

F) Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida.

G) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, dirimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

25.- Tomar parte en recursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

26.-Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar, participaciones de herencias y entregar y recibir legados.

27.- Contratar, modificar, rescindir, liquidar seguros de toda clase.

28.- Operar en cajas oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y practicas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

29.-Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignorción de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

30.- Modificar, transferir, retirar, cancelar, y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.

31.-Convocar Asamblea General.

32.-Proponer a la Asamblea General premios o menciones honoríficos para aquellos profesionales que se hicieran acreedores de ello.

33.-Mantener los servicios de asesoramiento jurídico y fiscal de la Junta Gobierno que se estimen necesarios.

34.-Cualquier otra que se estime procedente y ajustada a las competencias del Colegio.

Capítulo III. Comisión Permanente.

Artículo 40. Facultades de la comisión permanente.

1.-La Comisión Permanente estará integrada por El Presidente, El Secretario y el El Tesorero-contador

2.-La Comisión Permanente se reunirá y aprobará acuerdos en las mismas condiciones especificadas en el artículo 38 de estos Estatutos.

3.- A criterio del Presidente, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente otros miembros de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

4.- Son facultades de la comisión permanente:

- a) Desarrollar cuantas competencias correspondan a la Junta Directiva y les sean encomendadas, resolviendo las incidencias que surjan.
- b) Proponer cuanto procediere al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
- c) Realizar aquellas actividades que encomiende el pleno de la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- d) Promover cuantas actuaciones, cursos, o ediciones de toda clase que convengan a la profesión odontoestomatológica en nuestra demarcación.
- e) Prestar el asesoramiento a los colegiados que se acuerde en Asamblea General.
- f) Redactar los presupuestos que aprobados previamente por el pleno de la Junta de Gobierno se someterán a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Igualmente y en la misma forma, confeccionar la liquidación del presupuesto del año anterior y las cuentas de gastos e ingresos, así como la contabilidad general del Colegio.
- h) Proponer a la aprobación del Pleno de la Junta de Gobierno, para ser elevado a la Asamblea General las inversiones y disposiciones del patrimonio colegial que se estimen procedentes.
- i) Establecer la cuantía de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deben abonar los colegiados así como las demás cargas que se estimen procedentes, las cuales se someterán al Pleno de la Junta de Gobierno, previamente a someterlas cuando sea necesaria la Asamblea General.

- j) Establecer las tarifas o cuotas por emisión de Certificados, impresos, recetas, formularios, informes, y cuantas labores realice el colegiado.
- k) Proponer a la Junta de Gobierno , las modificaciones de los reglamentos vigentes en el Colegio y de los presentes Estatutos que se estimen pertinentes, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General cuando fuere necesario.

Capítulo IV. Facultades de los cargos de la Junta.

Artículo 41. Facultades del Presidente.

- a) El Presidente velará, dentro del ámbito territorial del Colegio por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta de Gobierno.
- b) Ostentar a todos los efectos la representación legal del Colegio; compareciendo en su nombre en todos los organismos de tipo administrativo, judicial y de cualquier orden, estando facultado, sin necesidad de ningún otro acuerdo, para designar abogados y procuradores que ostenten la representación y defensa de los intereses del Colegio y de los colegiados.
- c) Convocar , presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, tanto en Pleno, como en comisión Permanente, sean sesiones ordinarias o extraordinarias, suscribiendo el Acta correspondiente.
- d) Autorizar los informes, convocatorias y comunicaciones que se dirijan a los colegiados, y a todas las autoridades, corporaciones o personas particulares o jurídicas.
- e) Autorizar, con el tesorero, las cuentas bancarias del Colegio, las imposiciones y los talones, cheques o reintegros que de la misma se hagan.
- f) Visar todas las certificaciones y escrito expedidos por la Secretaría del Colegio.
- g) Autorizar, juntamente con el tesorero, los libramientos y órdenes de pago, así como los libros de contabilidad.
- h) Nombrar las secciones acordadas por el Pleno de la Junta Directiva y las personas que se nombren para formar parte de las mismas.
- i) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio, firmando mancomunadamente el Tesorero.

Artículo 42. Sustitución del Presidente.

Corresponde al vocal que acuerde la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, asistir y sustituir en casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento al Presidente, desempeñando cuantas funciones le confiera éste, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 43. Facultades del Secretario.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las ordenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

- a) Redactar y remitir las convocatorias para las distintas reuniones de los órganos de Colegio.
- b) Redactar actas de todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, en comisión permanente o en Pleno, ordenando su transcripción al libro correspondiente, una vez aprobada, con el visto bueno del presidente.
- c) Custodiar y llevar los libros y archivos, registros, ficheros y expedientes del Colegio y de los colegiados.
- d) Custodiar y cuidar de la anotación del registro de los libros de "entradas" y "salidas" de todo tipo de oficios, comunicaciones y escritos.
- e) Firmar con el presidente los escritos que emanen de los distintos órganos del Colegio.
- f) Expedir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que sean procedentes, cuidando del abono de la tasa correspondiente.
- g) Confeccionar la memoria de las actividades de los distintos órganos del Colegio, en cada ejercicio, leyéndola ante la Asamblea General.
- h) Organizar y dirigir la oficinas del Colegio, con arreglo a los estatutos del mismo siendo responsable de su marcha y del personal.
- i) Todas las demás que le asigne la Junta de Gobierno.
- j) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Artículo 44. Sustitución del Secretario.

El Vocal, conforme acuerde la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros

Artículo 45. Facultades del Tesorero-contador.

Corresponde al Tesorero-Contador:

- a) Llevar, autorizar los libros de ingresos y gastos y, en general de contabilidad del Colegio con el visto bueno del presidente.
- b) Autorizar y ordenar cuantos pagos deba realizar el Colegio, con el refrendo del presidente.
- c) Librar toda clase de recibos, cuotas, tasas y demás que deban de ser abonados por el Colegio.
- d) Preparar los presupuestos para cada ejercicio anual y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y las cuentas de gastos e ingresos anuales, dando cuenta de estas a la Asamblea General.
- e) Confeccionar el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.
- f) Dirigir toda la contabilidad del Colegio con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 46. Facultades de los vocales.

Corresponden a los vocales, amén de las sustituciones que se indican en los artículos 42, 44 y otros posteriores, desempeñar todas las comisiones, actividades o cometidos que le sean señalados por la Asamblea General, la Junta General o el Presidente, informando de su resultado a los mismos.

Capítulo V. De la Asamblea General.

Artículo 47. Naturaleza Jurídica.

La Asamblea General de colegiados es el órgano que comprende todos los miembros del Colegio reunidos, asumiendo la máxima autoridad dentro de éste, y como tal obliga en sus acuerdos a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes y abstenidos.

Artículo 48. Clases de Asamblea. Quórum de Asistencia y Convocatoria.

1.-La Asamblea General se celebrará ordinariamente, una vez al año, o extraordinariamente, cuando lo solicite, por escrito, un veinte por ciento de los colegiados, o cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, la Junta de Gobierno o la Comisión Permanente.

2.-Para que la asamblea pueda celebrarse validamente, será necesaria, en primera convocatoria, la mitad más uno del censo colegial; en segunda convocatoria, quedará constituida la Junta por cualquiera que sea el número de asistentes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos salvo que para determinados acuerdos se señale un quórum especial.

3.-Sin perjuicio de quórum de asistencia especiales establecidos en estos Estatutos para los supuestos de segregación, fusión, liquidación del Colegio para cualquier reforma de los Estatutos se exigirá un quórum de asistencia del 75% como mínimo de colegiados ejercientes y si no se reúne este quórum se celebrará nueva Junta dentro de las 24 horas siguientes a la primera convocatoria en donde se necesitará un quórum del 30% de los Colegiados en este caso para adoptar el Acuerdo de cuantificación será necesario el voto favorable de los dos tercios de los colegiados presentes.

4.-La convocatoria se hará por escrito, por el secretario, con el visto bueno del presidente y contendrá día, hora y lugar para la reunión, fijando las correspondientes a la primera y segunda convocatoria y el orden del día, en el que, figurará como último punto "ruegos y preguntas". La convocatoria será remitida con quince días de antelación como mínimo a los colegiados salvo que se trate de una reunión acordada con carácter de urgencia que bastará con cuarenta y ocho horas.

5.-En la Asamblea se tratarán únicamente los temas que figuren en el orden del día sin perjuicio de que, en el último capítulo se recomienden a la Junta de Gobierno y/o a la comisión permanente el estudio de aquellos que se consideren necesarios.

Artículo 49. Libro de Actas.

De cada reunión tanto de la Asamblea General como la Junta de Gobierno, sea en Pleno o en comisión permanente, se extenderá la correspondiente acta, que será inscrita en un Libro que, con tal fin, existirá en la Secretaría, siendo custodiado por el Secretario.

Capítulo VI. Competencias de la Asamblea General y Moción de Censura.

Artículo 50. Competencias.

La Asamblea General será la competente para:

- a) Aprobar, si procede, la memoria y la actuación de la Junta de Gobierno, de la que dará lectura el secretario.
- b) Aprobar, si procede, el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar, si procede, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y las cuentas de gastos e ingresos así como la contabilidad general del Colegio.
- d) Ratificar cuantos acuerdos haya adoptado la Junta de Gobierno y que precisen de tal aprobación conforme a los estatutos que preceden.
- e) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno en su totalidad, o de cualquier de sus componentes cuanto procediere.
- f) Modificar los Estatutos sociales.
- g) Aquellas otras que se les sometan a examen.

Artículo 51. Voto de censura.

La Asamblea General podrá exigir la dimisión de la Junta de Gobierno mediante la adopción del voto de censura. La petición deberá ser suscrita al menos por el treinta por ciento de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde. Para que prospere el voto de censura, deberán emitir un voto favorable al mismo los dos tercios de los miembros de la Asamblea. De existir esta mayoría cualificada, la Junta de Gobierno cesará en su mandato, y se abriría un proceso electoral dentro de la Asamblea, constituyéndose interinamente una Gestora de Edad, compuesta de cinco miembros de la Asamblea, siendo tres de ellos los de mayor edad y los otros dos, los de menor edad. Durante el periodo de tiempo que medie desde la adopción del voto de censura hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Gestora de Edad asumirá las funciones que a la Junta de Gobierno les confieren los presentes Estatutos.

TITULO IX .ELECCIONES.

Capítulo 1. Principios Electorales y Condiciones de Elegibilidad.

Artículo 52. Principios Electorales.

El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados y como elegible aquellos electores con o sin ejercicio profesional abierto en el ámbito del Colegio y que sean españoles o de algún país de la Unión Europea si tiene reconocido tal derecho con arreglo a la legislación comunitaria y española y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por Sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Odontólogos y Estomatólogos, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) No podrán optar a ser candidatos aquellos que no estén al día con sus cuotas colegiales.

- d) No podrán optar a ser candidatos aquellos que se encuentren sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas legalmente.
- e) Todas las condiciones de elegibilidad deberán ser cumplidas en el último día del plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 53. Lista de candidatos.

Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas que serán votadas globalmente.

Ningún proponente podrá realizar más de una propuesta para cada cargo.

El período de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos u optar quienes lo desempeñen a otro cargo.

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta Electoral, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde con causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

Capítulo II. Convocatoria. Mesa Electoral. Proclamación de Candidatos. Propaganda y Votación.

Artículo 54. Convocatoria.

La convocatoria para las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá al Pleno de la misma y señalará los plazos para la presentación de candidaturas, estableciendo un término no inferior a veinte días naturales para la presentación de candidaturas, fechas de la votación y formación del censo electoral. La convocatoria designará además la mesa electoral que tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de los plazos y requisitos previstos, resolviendo cuantos recursos se presenten, suscribiendo las actas necesarias.

Artículo 55. Mesa electoral.

La Mesa electoral se constituirá el día y hora que señale la convocatoria y estará constituida por un presidente, que será un miembro de la Junta de Gobierno no candidato, y por dos colegiados ejercientes, como vocales, que serán los dos de más reciente incorporación. Se nombrarán asimismo los suplentes de la respectiva mesa.

Si no hubiera miembros de la Junta de Gobierno para constituir la mesa en la forma establecida en el apartado anterior, será sustituido por el colegiado ejerciente de mayor edad que designe la Junta directiva.

Serán suplentes de los vocales de la mesa electoral los colegiados siguientes en la lista de recién incorporación.

Los miembros de la mesa electoral no podrán ser candidatos en estas elecciones.

La mesa electoral, levantará acta de la aceptación de su cargo y de cada una de sus reuniones hasta que éstas hayan concluido, proclamando a los elegidos.

Artículo 56. Proclamación de candidatos.

Al día siguiente de la expiración del plazo para presentar candidaturas, reunida la mesa electoral, proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, levantando acta en la que constarán, motivadamente, las causas de exclusión del candidato. Si existiera un solo candidato válido para un cargo, será proclamado electo sin más. La lista se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.

En el mismo día , o al siguiente de la publicación de las candidaturas proclamadas en el tablón de anuncios, los candidatos que no hubieran sido aceptados podrán presentar escrito de alegaciones impugnando su exclusión, solicitando la modificación del acuerdo y su admisión como candidato; la mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes, insertándolos en su lista, si la resolución fuera favorable o denegándolo definitivamente, sin perjuicio de que pueda formularse por los afectados, los recursos establecidos en estos Estatutos.

Aprobadas las candidaturas, los admitidos podrán designar, mediante escrito dirigido a la mesa, interventor para elección, quien tendrá derecho a participar, una vez aceptado el nombramiento, en todos los actos electorales, presentando las reclamaciones, recursos y alegaciones que estime pertinentes, y firmando las actas que se levanten.

Artículo 57. Propaganda electoral.

Los candidatos podrán realizar las actividades y propaganda electoral que estimen pertinentes, siempre que no supongan descrédito o falta de respeto a los demás candidatos, o atente directamente contra estos Estatutos, los del Consejo General, Autonómico, o el Código Deontológico Profesional. El quebrantamiento de esta obligación motivará su exclusión como candidato, oída la comisión deontológica del Colegio. El acuerdo de exclusión podrá ser impugnado en la misma forma expresada en el artículo 55. La mesa electoral, con cargo al Colegio, será la encargada de emitir las papeletas electorales y los sobres para el voto, tanto directo como por correo, únicas válidas para el proceso electoral.

Las papeletas serán iguales, y contendrán todos los candidatos.

Artículo 58. Votación.

El acto electoral se celebrará el día y lugar señalados en la convocatoria, desde las 10.00 a las 20.00 horas. El voto no será delegable.

Se tendrá en cuenta:

1.-El voto podrá ser emitido personalmente, el día de la elección, o por correo certificado mediante las papeletas en la forma dicha en el artículo anterior.

2.-En el supuesto de voto por correo, el colegiado que desee utilizar este procedimiento deberá solicitarlo por escrito al Colegio y se utilizará la papeleta oficial convenientemente doblada en el sobre también oficial remitidos ambos por el Colegio, sin ninguna anotación. El sobre así cerrado con el voto en el interior se introducirá , a su vez en otro de mayor tamaño en el que se adjuntará escrito firmado por el colegiado dirigido a la mesa electoral en el que exprese su deseo de emitir el voto por correo, acompañado de fotocopia del Documento Nacional de Identidad y carnet colegial enviándolo por correo certificado, y constando en el sobre " contiene voto para la elección de Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Provincia de Albacete". Este sobre tendrá entrada en la Secretaría del Colegio con veinticuatro horas como mínimo de antelación al inicio de la votación. El secretario de la mesa electoral custodiará los sobres, sin abrirlos, para ponerlos a disposición de la mesa en el momento de iniciarse la votación en la que se procederá a su apertura y a depositar los votos en la urna al término de la elección individual. Los sobres que llegasen a la Secretaría del Colegio después del plazo señalado en el párrafo anterior, serán destruidos sin abrirlos, haciendo constar en el acta la incidencia con todo detalle.

3.-A la hora y lugar previsto para la votación se instalará una urna por la mesa electoral, y en el lugar en donde se asegure la intimidad de la votación, se dispondrán las papeletas oficiales que serán

utilizadas por los votantes, quienes las introducirán personalmente en la urna, previa su identificación ante la mesa.

4.-La mesa resolverá cuantas incidencias sucedan durante la celebración del acto.

5.-El voto personal anulará el emitido por correo, por lo que la mesa electoral comprobará en el listado de colegiados tal circunstancia previamente a introducir los votos por correo.

6.- Finalizada la votación se procederá seguidamente al escrutinio de los votos emitidos. Se declararán nulas las papeletas que contengan expresiones ajenas a la votación, o vengán tachadas o enmendadas, o vote por persona no candidata.

Igualmente aquellas que sean distintas a las editadas por la mesa electoral.

En ningún caso se podrá anular parcialmente un papeleta.

7.-Del desarrollo de la votación y el resultado del escrutinio se levantará acta que será firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores que estén presentes al escrutinio. Una copia del acta se insertará en el Tablón de anuncios del Colegio.

8.-Si se produjese un empate a votos se deberá de convocar nueva votación y en el caso de que persistiera el empate será proclamada la candidatura cuyo Presidente tuviera mayor antigüedad como colegiado y, si fuese la misma, el de mayor edad.

9.-Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de elegidos podrá por escrito impugnarse la totalidad del acto electivo o solicitar las correcciones de errores cometidos. La mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes la impugnación accediendo o denegando lo solicitado. En el primer caso, podrá invalidarse, si procediere la elección convocándola nuevamente, dentro de los quince día siguientes, o realizando en todo caso las correcciones que no afecten al fondo de la elección. En caso de denegación de la impugnación, se podrán utilizar por los recurrentes los recursos en la forma establecida en estos Estatutos.

10.-Transcurridos los plazos previstos sin impugnación o resulta definitivamente la elección, la Junta de Gobierno cesante, en el plazo de quince días expedirá los correspondientes nombramientos que hayan obtenido la mayoría de votos, comunicándolos al Consejo General, a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y al Consejo de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de Castilla la Mancha.

Capítulo III. Toma de posesión y cese de la Junta de Gobierno.

Artículo 59. Toma de posesión.

Dentro de los treinta días desde la elección la nueva Junta de Gobierno en Pleno tomará posesión redactándose la correspondiente acta, que forman los miembros salientes y entrantes.

Artículo 60.- Cese.

Los cargos de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.

b) Renuncia del interesado.

- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno central o autonómico, o de las distintas administraciones públicas, sea central, autonómica, local o institucional.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave impuesta por el Colegio en virtud del correspondiente expediente.
- f) Pérdida de la condición de la elegibilidad de acuerdo con los presentes Estatutos.
- g) Baja por enfermedad incapacitante por tiempo superior a seis meses.
- h) Por fallecimiento.
- i) Aprobación de la moción de censura regulada en el artículo 50.

Artículo 61. Vacantes.

En el supuesto de producirse el cese de cualquiera de los cargos directivos en la forma dicha en el artículo anterior, se observará lo siguiente:

- 1.-El Presidente se sustituirá por un vocal de conformidad con el artículo 42, quien desempeñará el cargo hasta nuevo nombramiento. El Secretario por el vocal más joven de la Junta y el Tesorero por el de mayor edad de los vocales.
- 2.-Inmediatamente se convocará elecciones para cubrir el cargo, por el tiempo que reste hasta la próxima elección, en la forma establecida en los artículos precedentes, si quedase más de la mitad del periodo del mandato. Si por la brevedad del periodo que quede hasta la nueva elección estatutaria se entendiera innecesario producir un proceso electoral, así lo acordará la Junta de Gobierno, en resolución motivada que deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.
- 3.-Si se produjese el cese de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, habrá de convocarse a elecciones generales por el periodo de tiempo que reste hasta las elecciones estatutarias.

TÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CLÍNICAS DENTALES.

Capítulo Unico.

Artículo 62. Normas Administrativas.

El ejercicio profesional por cuenta propia se efectuará en un consultorio o clínica dental, que estará instalado en un local cerrado, que reúna las condiciones reguladas en el Decreto 10/86 de 17 de Marzo y del R.D 1594/1994, de 15 de Julio o cualquier otra norma autonómica o local.

Artículo 63. Anuncio de la Clínica.

Toda clínica dental deberá ostentar en la puerta de entrada al local, la placa que establezca el Colegio Oficial de Odontólogos Estomatólogos de Albacete. En el interior de la clínica y a la vista del público deberá figurar el título original o fotocopia autenticada del mismo, y el acreditativo de la colegiación con el Certificado de inspección del Colegio, para apertura de clínica.

Artículo 64. Fichero.

En cada clínica deberá existir un archivo en el que figure una ficha por cada paciente tratado en la misma, que deberá conservarse al menos cinco años.

En la ficha se indicarán, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos del paciente, dirección y teléfono, características y antecedentes médicos especiales del paciente, diagnóstico previo, plan de tratamiento, fecha de las visitas efectuadas con indicación del trabajo efectuado y honorarios percibidos

Artículo 65. Casos de Remisión del Fichero de Pacientes a otro colegiado.

En el supuesto de traspaso de la clínica dental a otro Colegiado, se hará entrega al mismo del fichero y expedientes médicos que posea el transmitente.

Artículo 66. Apertura de Clínica.

La apertura de clínica dental precisará un informe favorable de la Junta de Gobierno, previa a la autorización administrativa.

El Colegio inspeccionará si reúne los requisitos precisos para su apertura, dando cuenta al Ayuntamiento y a la Delegación de Sanidad del resultado de la visita.

Artículo 67. Dirección y Organización de la Clínica Dental.

Las consultas dentales estarán necesariamente organizadas, gestionadas y atendidas directa y personalmente por un odontólogo o estomatólogo.

En caso de ausencia del colegiado, la clínica permanecerá cerrada, salvo que un profesional colegiado quede al frente de la misma, debiendo comunicarse la circunstancia en todo caso al Colegio.

Artículo 68. Traspaso de Clínica.

El colegiado o sus herederos al fallecimiento de éste, tendrán derecho a traspasar su clínica dental a otro profesional colegiado, previa comunicación a la Junta de Gobierno.

Artículo 69. Inspecciones de Clínicas.

La Junta de Gobierno podrá acordar posteriores inspecciones de las clínicas dentales abiertas al público, cuando lo estimen necesario, o exista constancia o indicios de incumplimiento de las normas de estos Estatutos, la comisión de cualquier falta contra la deontología profesional, o se reciba cualquier denuncia de hechos perseguibles.

La Junta de Gobierno determinará las personas y la forma en que la inspección se realizará.

Del resultado de la misma darán cuenta a la Junta de Gobierno, que, en Pleno, resolverá lo pertinente.

Constituye falta grave no permitir el acceso y la inspección mencionada en este artículo.

TITULO XI. REGIMEN ECONOMICO DEL COLEGIO.

Capítulo I. De los Presupuestos y Contabilidad.

Artículo 70. Preparación de los Presupuestos.

Los presupuestos anuales y la liquidación del ejercicio anterior serán preparados, redactados y presentados por el Contador-Tesorero, con el visto bueno del Presidente y previamente a presentarse ante la Asamblea General, serán aprobados por la Junta de Gobierno en Pleno.

Artículo 71. Aprobación de los presupuestos.

La Asamblea General de colegiados aprobará los presupuestos anuales de la entidad para el ejercicio siguiente y la liquidación del presupuesto del año anterior, sobre ingresos y gastos, en la Asamblea ordinaria.

Asimismo, la Asamblea General aprobará las cuotas y cuantas exacciones sean necesarias para hacer frente a los gastos de administración y cumplir los fines y funciones que competen al Colegio.

Artículo 72. Contabilidad colegial.

Los libros de contabilidad, los presupuestos y todos los soportes que justifiquen los gastos e ingresos del Colegio estarán archivados en el Colegio y bajo la custodia del Tesorero-contador.

Capítulo II. De los recursos económicos.

Artículo 73. De los recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) La cuota de incorporación al Colegio y las de registro y certificación de las habilitaciones de odontólogos y estomatólogos de otros colegios.
- b) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas y pólizas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno, y las cuotas extraordinarias que aprueba la Asamblea General.
- c) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- d) Los derechos que establezca la Junta de Gobierno por emisión de informe, dictámenes, regulación de honorarios, emisión de laudos de mediación, o por la prestación de servicios similares por parte del Colegio.
- e) Los derechos que se establezcan por la venta de Certificados Oficiales, recetas o impresos de uso obligatorio por parte de los colegiados.
- f) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de Certificaciones.
- g) Los derechos obtenidos por publicaciones, revistas, cursos, o cualquier actividad comprendidas dentro de las funciones del Colegio.
- h) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 74. De los Recursos Extraordinarios.

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

- c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente procediere.

TITULO XII. REGIMEN ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DEL COLEGIO.

Capítulo I. Régimen Administrativo.

Artículo 75. Carnet Colegial.

Todo colegiado desde el momento de su incorporación al Colegio recibirá el carnet que le acredita como tal con su número colegial, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que figurará la firma del colegiado y su fotografía. Asimismo recibirá Certificación de acuerdo de admisión.

Artículo 76. Expediente Personal.

También desde el momento de su colegiación, se abrirá el expediente personal de cada colegiado, en el que se harán constar la solicitud para su alta colegial y la tramitación hasta su admisión. Se harán constar en el mismo, cuantas vicisitudes referentes al colegiado vayan sucediendo durante su ejercicio profesional.

Artículo 77. Talonarios de recetas, impresos y Certificados.

Asimismo, desde el momento de su incorporación al Colegio, el colegiado tendrá derecho a que se le vayan entregando talonarios de recetas odontoestomatológicas que haya aprobado y confeccionado el Colegio. Igualmente impresos para certificar y el Certificado de aprobación para su clínica dental.

Artículo 78. Revista del Colegio y Otras Publicaciones.

El Colegio podrá evitar una revista oficial propia o bien colaborar con la revista del Colegio de la Comunidad, recogiendo en ella todas las disposiciones oficiales, cuestiones profesionales, noticias de interés, etc. Así como los trabajos científicos que por su importancia merezcan ser conocidos por los colegiados.

Artículo 79. Premios y Distinciones.

El Colegio podrá establecer premios y distinciones encaminadas a reconocimiento de valores profesionales o servicios relevantes prestados al Colegio, a la sociedad en el marco de los fines colegiales. Dichos premios y distinciones se regularán por sus Estatutos particulares.

Capítulo II. Personal del Colegio.

Artículo 80. Personal ejecutivo y laboral.

- 1.- La Junta de Gobierno podrá contratar el personal que estime necesario para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines.
- 2.- A las ordenes directas del Secretario del Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Albacete, corresponderá la distribución del trabajo entre el personal laboral.

Artículo 81. Asesoría Jurídica.

1.-La Junta de Gobierno contará con la correspondiente Asesoría Jurídica, que determine la Junta de Gobierno.

2.-La Asesoría Jurídica cuidará de la adecuación a derecho de las resoluciones, expedientes y actuaciones en general de los respectivos órganos y con tal finalidad emitirá los informes y dictámenes que procedan.

Artículo 82. Otros asesores.

La Junta de Gobierno podrá contratar personal asesor en diversas cuestiones.

TITULO XIII. MODIFICACION DEL AMBITO TERRITORIAL DEL COLEGIO Y DISOLLUCION.

Capítulo I. Modificación del Ambito Territorial del Colegio.

Artículo 83. Fusión y Absorción.

Para poder modificar el ámbito territorial del Colegio por unión o fusión con uno u otros de la misma profesión, así como la absorción por el Colegio de otros preexistentes siempre que ninguno de ellos rebase el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea. Deberá obtenerse la aprobación por Decreto del Gobierno de Castilla la Mancha, previo informe del Consejo Castellano-manchego de Colegios profesionales de Odontólogos y Estomatólogos.

Artículo 84. Segregación.

La modificación del ámbito territorial del Colegio por segregación deberá ser tomado por acuerdo mayoritario de la Asamblea y aprobado por Decreto del Gobierno de Castilla la Mancha, previo informe del Consejo castellano-manchego de Colegios Profesionales de odontólogos y estomatólogos.

Capítulo II. Disolución y Liquidación del colegio.

Artículo 85. Disolución.

El acuerdo de disolución se tomará por acuerdo de la Asamblea General y deberá ser aprobado por Ley del Gobierno de Castilla la Mancha, previo informe del Consejo Castellano-manchego de Colegios profesionales de Odontólogos y Estomatólogos.

Artículo 86. Liquidación.

En caso de ser aprobada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual procederá, tras haber abonado la deuda que hubiera, a cuantificar los bienes y valores que resulten sobrantes, los cuales se adjudicarán a las entidades benéficas y de previsión social de la Organización Colegial de odontólogos y estomatólogos del ámbito territorial que corresponda, y en su defecto, a cualquier entidad benéfica.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: Reforma de los Estatutos.

1.-La reforma de los presentes Estatutos podrá ser acordada por la Asamblea General, de conformidad con el párrafo segundo, del apartado segundo, del artículo 48 de estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Aprobación de los Estatutos.

1.-Los presentes Estatutos serán aprobados y ratificados por la Asamblea General Constituyente convocada al efecto, de todos los colegiados de la provincia.

2.-Para la aprobación de los Estatutos será suficiente los votos favorables de la mayoría simple de los asistentes a dicha Asamblea Constituyente.

Segunda: Cargos Provisionales.

1.-La Asamblea General Constituyente se pronunciará sobre la continuidad y transformación de la actual Junta Provincial en la Junta de Gobierno, cubriendo las posibles vacantes entre los asistentes a dicha Asamblea, del mismo modo, también se pronunciará sobre el periodo de tiempo transitorio de vigencia de dicha Junta de Gobierno, hasta la nueva convocatoria electoral. Dichos acuerdos y pronunciamientos requerirán la mayoría simple de los asistentes.

Inscripción.

Aprobados los Estatutos y las personas que transitoriamente van a ostentar los cargos correspondientes a los órganos de Gobierno del Colegio por el periodo de tiempo establecido, se procederá a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Castilla la Mancha, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.